



Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Madrid**, a los efectos de emitir las observaciones que en su caso se consideren oportunas, de conformidad con el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Una vez revisado el proyecto de Decreto, así como la memoria de análisis de impacto normativo, desde esta Secretaría General Técnica **se formula la siguiente observación:**

El artículo 21.3 establece que “durante la jornada dedicada al teletrabajo, la persona que teletrabaje debe estar disponible, por lo que habrá de tener activado al menos su correo corporativo y el teléfono de contacto indicado a tal efecto. Así mismo, se podrán fijar periodos mínimos de interconexión para la realización del trabajo, e incluso que estos periodos se hagan coincidir con unas franjas horarias determinadas en las que las necesidades del servicio aconsejen o hagan necesaria la intercomunicación”.

En relación a los periodos mínimos de interconexión, la redacción propuesta, al utilizar la expresión “se podrán fijar (..)” permitiría que en algunos casos no se establecieran esas franjas horarias de interconexión obligatoria, por lo que se sugiere establecer su carácter obligatorio, proponiéndose la siguiente redacción: *“Así mismo se fijará un periodo mínimo de interconexión para la realización del trabajo, estableciendo franjas horarias en las que se garantice la comunicación, la colaboración y las reuniones con el resto de empleados públicos de la unidad en la que trabaje”.*

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.